

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 16**  
**O R D I N A R I A**  
**LUNES 13 DE OCTUBRE DE 2025**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con veinticuatro minutos del lunes trece de octubre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el doce y diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión.

Propuso guardar un minuto de silencio en memoria de las víctimas del temporal de lluvias reciente.

El Tribunal Pleno aprobó en votación económica y unánime esa propuesta y, enseguida, guardó un minuto de silencio de pie.

Anunció que este Tribunal Pleno tomó la decisión de que las personas Ministras aporten un porcentaje de su salario para la compra de víveres y convocó a las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación para sumarse a la colecta de los centros de acopio del edificio Sede, de Revolución y en los órganos jurisdiccionales de los Estados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

### I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número quince ordinaria, celebrada el jueves nueve de octubre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

### II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del trece de octubre de dos mil veinticinco:

- I. 182/2024** Acción de inconstitucionalidad 182/2024, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, reformadas mediante el Decreto Número 664, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de noviembre de

dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente, pero infundada, la acción de inconstitucionalidad 182/2024 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo.* *SEGUNDO. Se sobresee respecto del proceso legislativo del Decreto Número 664, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el once de noviembre de dos mil veinticuatro.* *TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción XIV, y 54, fracción IX, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, reformados mediante el Decreto Número 664, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el once de noviembre de dos mil veinticuatro.* *CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación”.*

Asimismo, informó que se solicitó justificada y oportunamente el retiro del asunto.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hizo uso de la palabra el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó retirar este asunto de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

- II. 157/2024** Acción de inconstitucionalidad 157/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 225, fracción V, primer y segundo párrafos, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido mediante Decreto publicado oficialmente el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, acorde a lo determinado en el apartado VI.9.2 de este fallo. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 97, último párrafo, 100, 101, en la porción normativa: “o definitivamente,” 102, 106, en la porción normativa: “y de Procedimientos Penales”, 170 a 174, 195, primer párrafo, en la porción normativa: “los certificados o copias certificadas en hojas de mayor dimensión o mayor número de renglones causarán doble cuota”, 225, fracciones I, II y V, tercer párrafo, 275, fracción IV y 384, segundo párrafo, todos del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido mediante*

*Decreto publicado oficialmente el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, acorde a lo determinado en el apartado VI de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión de la totalidad del primer párrafo del artículo 195 del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expedido mediante Decreto publicado oficialmente el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, acorde a lo determinado en el apartado VII de esta ejecutoria. QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1, denominado “Obligación de servidores públicos de pagar de su peculio las primas relativas a las fianzas suficientes que garanticen el pago de las responsabilidades en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 275, fracción IV, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en razón de que, tal como se resolvió

la controversia constitucional 38/2003, la norma en cuestión viola el derecho de acceder a los empleos públicos, reconocido en el artículo 35, fracción VI, constitucional, en tanto que se estableció una diferencia discriminatoria entre ciudadanos mexicanos y se incluyó un requisito no exigido por la Constitución, además de que existen otras medidas para garantizar la integridad de la hacienda pública municipal, como las previsiones en materia de transparencia, fiscalización y mecanismos sancionadores en materia administrativa y penal, en términos de las tesis jurisprudenciales P./J. 124/2005 y P./J. 37/2004.

En su tema 2, denominado “Cometerán el delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal, el Presidente del Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión de Hacienda y el Tesorero, por no presentar en tiempo la cuenta pública al Congreso local”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 384, párrafo segundo, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, dado que, tal como se resolvió la controversia constitucional 38/2003, la medida impugnada viola la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, tutelada en el artículo 14, párrafo tercero, constitucional, al establecer una responsabilidad penal conjunta por no presentar en tiempo al Congreso del Estado la cuenta pública, sin individualizar quienes, efectivamente, resulten responsables de ese hecho, por lo que se vulnera el principio de taxatividad.

En su tema 3, denominado “Responsabilidad por delitos fiscales del representante legal de una persona moral, con independencia de la que pudieran tener los socios”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 97, párrafo último, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en tanto que viola el principio de culpabilidad en materia penal, el cual indica que solamente es posible sancionar penalmente a quien haya realizado un hecho punible de forma dolosa o culposa, como establece el artículo 22 constitucional, el cual prohíbe la aplicación de penas inusitadas y trascendentales, entre las cuales se encuentran las penas que alcanzan a personas distintas al sujeto activo, y tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen la necesidad de que se deba probar la culpabilidad de una persona para que sea legítima la imposición de una pena, en términos de lo resuelto por la otrora Primera Sala en los amparos directos en revisión 2553/2020, 92/2018 y 6254/2018, máxime que el grado de culpabilidad constituye un criterio para la individualización de las sanciones penales, acorde con el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, su diverso numeral 421, el cual dispone que las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que, además, existió inobservancia del debido control en su organización, y

el distinto 425, el cual establece que, en la sentencia que se dicte, el órgano jurisdiccional resolverá lo pertinente a la persona física imputada, con independencia a la responsabilidad penal de la persona jurídica, imponiendo la sanción procedente, por lo que, además genera incertidumbre jurídica y afecta la unidad del sistema penal nacional, en términos de los artículos 14, 16 y 18 constitucionales.

En su tema 4, denominado “Sanción de inhabilitación definitiva”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 101, en su porción normativa ‘o definitivamente’, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en razón de que, al establecer como sanción la inhabilitación definitiva para ejercer su profesión o actividad cuando en la comisión de delitos fiscales intervengan o participen auditores, notificadores, técnicos fiscales, contadores, economistas, abogados o peritos, o de alguna otra profesión, o personas que tengan el carácter de autoridad fiscal, se viola el principio de penas inusitadas del artículo 22, párrafo primero, constitucional, ya que la pena debe ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado, tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 59/2019 y su acumulada, en el sentido de que esta medida impide realizar un ejercicio concreto de individualización en atención a las circunstancias del caso, por lo que resulta incongruente con las finalidades de reinserción social, previstas en el artículo 18 constitucional, lo que se reiteró en las diversas acciones de

inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada, 59/2019 y su acumulada, 81/2019, 80/2021 y 130/2021.

En su tema 5, denominado “Suspensión de derechos laborales de servidores públicos a quienes se les impute la comisión de un delito fiscal y estén sujetos a proceso, a partir del momento en que se les dicte auto de formal prisión”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 102 del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, puesto que esta medida viola el principio de presunción de inocencia, reconocido en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 20, apartado B, fracción I, constitucionales, 8, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual garantiza que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no se demuestre su responsabilidad penal mediante una sentencia firme, en términos de las tesis aisladas 1a. I/2012 (10a.), P. XXXV/2002, 1a. CLXXVII/2013 (10a.) y 2a. XXXV/2007 y de jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.) y 1a./J. 24/2014 (10a.), aunado a que, de conformidad con el artículo 19 constitucional, el Código Nacional de Procedimientos Penales ha sustituido la figura del “auto de formal prisión” por el “auto de vinculación a proceso”, por lo que el artículo analizado introduce un alto grado de incertidumbre jurídica, lo que vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídicas, que se reconocen en los artículos 14 y 16 constitucionales, y si bien el artículo 32, fracción II, de la Ley Estatal del Servicio

Civil de Veracruz establece como causa de suspensión temporal de derechos laborales la prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, la disposición aquí analizada presenta un carácter genérico y sobreinclusivo.

En su tema 6, denominado “La persona condenada por delitos fiscales gozará de los beneficios que se establecen en el Código Penal local, siempre y cuando se acredite que el interés fiscal ha quedado resarcido o garantizado plenamente”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 100 del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en tanto que, como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, se vulnera la unificación del sistema de justicia penal a nivel nacional, previsto en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional en exclusiva para el Congreso de la Unión, por lo que se suprimió cualquier atribución de las entidades federativas para legislar en lo concerniente al procedimiento penal, mecanismos alternativos de solución de controversias, ejecución de penas y justicia penal para adolescentes, siendo que el tema ya se regula en el título quinto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que, además, se violó el principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica, garantizados en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En su tema 7, denominado “Supletoriedad del Código de Procedimientos Penales local”, el proyecto propone declarar

la invalidez del artículo 106, en su porción normativa ‘y de Procedimientos Penales’, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, puesto que, en términos de la tesis jurisprudencial 2a./J. 34/2013, el Congreso de la Unión cuenta con facultad exclusiva para emitir la legislación única en materia procedimental penal en todo el territorio nacional, tal como se estipula en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, siendo que ya se emitió y entró en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que la norma cuestionada viola los principios de legalidad y seguridad jurídica.

En su tema 8, denominado “Impuesto adicional”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos del 170 al 174 del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en razón de que, tal como se resolvieron, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y su acumulada, 95/2020, 107/2020, 45/2024 y su acumulada y 29/2008, las normas que establecen impuestos adicionales, cuyo objeto sea la realización de pagos de impuestos y derechos municipales, vulneran los principios de legalidad, proporcionalidad tributaria y seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, constitucionales, lo que se ha reiterado en la contradicción de tesis 114/2013, y en las acciones de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada 30/2021 y 53/2023 y su acumulada.

En su tema 9.1, denominado “Cobros por servicios de expedición de copias, certificados o certificaciones de documentos, no relacionados con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 195, párrafo primero, en su porción normativa ‘los certificados o copias certificadas en hojas de mayor dimensión o mayor número de renglones causarán doble cuota’, y 225, fracciones I y II, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, en tanto que, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 93/2020, 105/2020, 185/2021, 186/2021, 1/2022, 5/2022, 44/2022 y sus acumuladas, 37/2022 y su acumulada, 42/2022, 104/2023 y su acumulada, 135/2023, 39/2024, 55/2023 y 18/2023 y su acumulada, las cuotas aplicables no son acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados ni son iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio a la luz del principio de justicia tributaria, en términos de las tesis jurisprudenciales P./J. 2/98 y 1a./J. 132/2011.

En su tema 9.2, denominado “Cobros por la expedición de copias simples, certificadas, impresiones e información grabada en dispositivo de almacenamiento informático o disco compacto, así como por la búsqueda de información, relacionadas con el derecho de acceso a la información”, el proyecto propone: 1) reconocer la validez del artículo 225, fracción V, párrafos primero y segundo, y 2) declarar la invalidez del artículo 225, fracción V, párrafo tercero, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de

Sesión Pública Núm. 16

Lunes 13 de octubre de 2025

Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ello, ya que, al prever cobros derivados de solicitudes de información, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, vulneran el principio de gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información, reconocido en el artículo 6 constitucional, tal como se resolvieron, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 15/2019, 18/2019, 93/2020, 105/2020, 3/2023 y sus acumuladas, 26/2024, 40/2024 y su acumulada, 13/2018 y su acumulada y 5/2017.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión y existencia de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>1</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf y Espinosa Betanzo.

---

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Obligación de servidores públicos de pagar de su peculio las primas relativas a las fianzas suficientes que garanticen el pago de las responsabilidades en que pudieren incurrir en el desempeño de su encargo”, consistente en declarar la invalidez del artículo 275, fracción IV, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al tema 2.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>2</sup>, hizo uso de la palabra el señor Ministro Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cometerán el delito de abuso de autoridad o incumplimiento de un deber legal, el Presidente del Ayuntamiento, los integrantes de la Comisión

---

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

de Hacienda y el Tesorero, por no presentar en tiempo la cuenta pública al Congreso local”, consistente en declarar la invalidez del artículo 384, párrafo segundo, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al tema 3.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>3</sup>, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Responsabilidad por delitos fiscales del representante legal de una persona moral, con independencia de la que pudieran tener los socios”, consistente en declarar la invalidez del artículo 97, párrafo último, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres

---

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Sanción de inhabilitación definitiva”, consistente en declarar la invalidez del artículo 101, en su porción normativa ‘o definitivamente’, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al tema 5.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>4</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf y Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Suspensión de derechos laborales de servidores públicos a quienes se les impute la comisión de un delito fiscal y estén sujetos a proceso, a partir

---

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

del momento en que se les dicte auto de formal prisión”, consistente en declarar la invalidez del artículo 102 del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Ríos González votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “La persona condenada por delitos fiscales gozará de los beneficios que se establecen en el Código Penal local, siempre y cuando se acredite que el interés fiscal ha quedado resarcido o garantizado plenamente”, consistente en declarar la invalidez del artículo 100 del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Supletoriedad del Código de Procedimientos Penales local”, consistente en declarar la

invalidez del artículo 106, en su porción normativa ‘y de Procedimientos Penales’, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al tema 8.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>5</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Herrerías Guerra y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Impuesto adicional”, consistente en declarar la invalidez de los artículos del 170 al 174 del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

---

<sup>5</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al tema 9.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>6</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministra Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Herrerías Guerra, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministra Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de su tema 9.1, denominado “Cobros por servicios de expedición de copias, certificados o certificaciones de documentos, no relacionados con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 195, párrafo primero, en su porción normativa ‘los certificados o copias certificadas en hojas de mayor dimensión o mayor número de renglones causarán doble cuota’, y 225, fracción II, del Código Número 734 Hacendario para el

---

<sup>6</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La señora Ministra Herrerías Guerra votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de su tema 9.1, denominado “Cobros por servicios de expedición de copias, certificados o certificaciones de documentos, no relacionados con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 225, fracción I, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía apartándose de los párrafos 207 y 208, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de su tema 9.2, denominado “Cobros por la expedición de copias simples, certificadas, impresiones e información grabada en dispositivo de almacenamiento informático o disco compacto, así como por la búsqueda de información, relacionadas con el derecho de acceso a la información”, consistente en reconocer la validez del artículo 225, fracción V, párrafos primero y segundo, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro

Espinosa Betanzo votó en contra al no considerar que estos preceptos fueron impugnados.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de su tema 9.2, denominado “Cobros por la expedición de copias simples, certificadas, impresiones e información grabada en dispositivo de almacenamiento informático o disco compacto, así como por la búsqueda de información, relacionadas con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 225, fracción V, párrafo tercero, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de la totalidad del párrafo primero del artículo 195 del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en razón de que, como se estableció en el apartado 9.1, se apoya en una distinción arbitraria que no refleja un incremento efectivo en el costo del servicio que prestaría el ente municipal ni puede justificar la duplicación de la contribución que impone, en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 53/2010, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan a partir de la

notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz, 3) exhortar al Congreso del Estado de Veracruz para que, en posteriores medidas legislativas de cobros por expedición de copias relacionadas y no relacionadas con el derecho de acceso a la información, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable y 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación del ordenamiento en cuestión, cuyas disposiciones fueron invalidadas.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>7</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Figueroa Mejía y Ríos González.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para imprimir efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez decretada respecto de los preceptos que inciden en la materia penal y dar vista a las autoridades competentes en esa materia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

---

<sup>7</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) declarar la invalidez, por extensión, de la totalidad del párrafo primero del artículo 195 del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González con precisiones, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas a los artículos 97, párrafo último, 100, 101, en su porción normativa ‘o definitivamente’, 102, 106, en su porción normativa ‘y de Procedimientos Penales’, y 384, párrafo segundo, surtirán sus efectos retroactivos al primero de enero de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que las declaratorias de invalidez decretadas al resto de los citados preceptos surtirán sus efectos a partir de la referida notificación, 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado por ser la autoridad encargada de la aplicación del ordenamiento en cuestión, cuyas disposiciones fueron invalidadas y 5) dar vista a las autoridades competentes en materia penal.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía en contra de establecer un método objetivo y razonable, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 3) exhortar al Congreso del Estado de Veracruz para que, en posteriores medidas legislativas de cobros por expedición de copias relacionadas y no relacionadas con el derecho de acceso a la información, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto se deberá agregar el surtimiento de efectos retroactivos respecto de los preceptos que inciden en la materia penal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 225, fracción V, párrafos primero y segundo, del Código Número 734 Hacendario para el Municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.*

*TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 97, párrafo último, 100, 101, en su porción normativa ‘o definitivamente’, 102, 106, en su porción normativa ‘y de Procedimientos Penales’, del 170 al 174, 195, párrafo primero, en su porción normativa ‘los certificados o copias certificadas en hojas de mayor dimensión o mayor número de renglones causarán doble cuota’, 225, fracciones I, II y V, párrafo tercero, 275, fracción IV, y 384, párrafo segundo, del referido Código Número 734.*

*CUARTO. Se declara la invalidez, por extensión, de la totalidad del párrafo primero del artículo 195 del citado Código Número 734.*

*QUINTO. Las declaratorias de invalidez decretadas a los referidos artículos 97, párrafo último, 100, 101, en su porción normativa ‘o definitivamente’, 102, 106, en su porción normativa ‘y de Procedimientos Penales’, y 384, párrafo segundo, surtirán sus efectos retroactivos al primero de enero de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos*

*puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*SEXTO. Las declaratorias de invalidez decretadas al resto de los citados preceptos surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el apartado VII de esta ejecutoria.*

*SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

- III. 127/2024** Acción de inconstitucionalidad 127/2024, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Colima, modificadas mediante el Decreto Núm. 458, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de mayo de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se reconoce la validez de la*

*derogación de los artículos 143 al 147 de la Ley del Notariado del Estado de Colima, realizada a través del Decreto 458, publicado en el Periódico Oficial local el once de mayo de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto en el apartado VI.1 de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 126, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Colima, reformado mediante Decreto 458, publicado en el Periódico Oficial local el once de mayo de dos mil veinticuatro, lo cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima, dando lugar a la reviviscencia del citado artículo 126, párrafo segundo, previo a la expedición del referido Decreto, acorde con lo determinado en los apartados VI.2 y VII de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 140 de la Ley del Notariado del Estado de Colima, reformado mediante Decreto 458, publicado en el Periódico Oficial local el once de mayo de dos mil veinticuatro, lo cual surtirá efectos retroactivos al doce de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima, conforme a lo determinado en los apartados VI.3 y VII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo.

En su tema 1, denominado “Análisis de la alegada omisión de implementar un parlamento abierto en el proceso legislativo”, el proyecto propone reconocer la validez de la derogación de los artículos del 143 al 147 de la Ley del Notariado del Estado de Colima; ello, en razón de que resulta infundado este concepto de invalidez, en términos de lo abordado por este Tribunal Pleno, entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 294/2020, 29/2023 y acumuladas y 71/2023 y acumuladas, en el sentido de que, aunque los ejercicios de parlamento abierto son herramientas valiosas para la democracia, no constituyen un requisito constitucional obligatorio para la validez de las leyes, es decir, la ausencia de estos ejercicios no invalida el proceso legislativo.

En su tema 2, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 126, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Colima; ello, en tanto que, al prever que el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo le otorgue licencia renunciable por todo el tiempo que dure su incapacidad temporal, en el desempeño de un cargo público, de elección popular o para que participe en cualquier proceso electoral como candidato, vulnera el derecho de participación política, reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución, en su vertiente de acceso a los cargos públicos, al restringir de manera injustificada su acceso a cargos públicos más allá de los de elección popular, lo que redunda en una transgresión a los principios de universalidad y progresividad, así como una posible

afectación a la libertad de trabajo, contemplados en los artículos 1° y 5 constitucionales, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018, 50/2019, 125/2019, 108/2020, 117/2020, 118/2020 y 227/2020, aunado a que, luego de aplicar un análisis de la razonabilidad de la medida al no implicarse una categoría sospechosa, también denominado test ordinario de proporcionalidad, esa distinción resulta injustificada porque la eliminación de su porción normativa “público” genera un trato discriminatorio a las personas que ejercen la función notarial, pues se les impide poder acceder a cargos públicos sin que el legislador colimense haya proporcionado razón alguna para pretender justificar esa restricción.

En su tema 3, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 140 de la Ley del Notariado del Estado de Colima; ello, en tanto que, al prever que se impondrán de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA) a la persona servidora pública que obstaculice o impida a una persona notaria ejercer su función pública o no le preste el auxilio que requiera para ello, viola los principios de legalidad, en su vertiente de taxatividad, y seguridad jurídica, tutelados en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que la descripción típica es vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación a partir de sus porciones normativas “obstaculice”, “impida” y “no le preste auxilio que requiera para ello”, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 95/2014, 97/2019 y 88/2021, además de

que la norma cuestionada no es clara sobre la relación causal entre la conducta y el supuesto perjuicio a la función notarial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno a los apartados procesales.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>8</sup>, hizo uso de la palabra la señora Ministra Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados procesales, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas y a la oportunidad.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra.

---

<sup>8</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado V, relativo a las causales de improcedencia. Las señoras Ministras Ríos González y Batres Guadarrama votaron parcialmente a favor.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Análisis de la alegada omisión de implementar un parlamento abierto en el proceso legislativo”, consistente en reconocer la validez de la derogación de los artículos del 143 al 147 de la Ley del Notariado del Estado de Colima, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al tema 2.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>9</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Herrerías Guerra, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Ríos González, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz.

---

<sup>9</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 126, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Colima, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Figueroa Mejía con precisiones, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al tema 3.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>10</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos González, Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, consistente en declarar la invalidez del artículo 140 de la Ley del Notariado del Estado de Colima, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Figueroa Mejía, Guerrero García y

---

<sup>10</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Presidente Aguilar Ortiz por consideraciones distintas. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la invalidez del artículo 126, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Colima surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima y 2) determinar que la invalidez del artículo 140 de la Ley del Notariado del Estado de Colima surta retroactivamente al doce de mayo de dos mil veinticuatro a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución al Congreso del Estado de Colima y que se notifique esta sentencia a diversas autoridades locales y federales en materia penal.

Modificó el proyecto, a partir de una observación del señor Ministro Figueroa Mejía, para precisar: 3) ordenar la reviviscencia del artículo 126, párrafo segundo, en su porción normativa “en el desempeño de un cargo público,”, de la Ley del Notariado del Estado de Colima, en su texto previo a la expedición del decreto reclamado, en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 86/2007.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>11</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras

---

<sup>11</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Ríos González, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra Esquivel Mossa anunció que, de no aprobarse la propuesta de reviviscencia, modificaría el proyecto para dar a entender que los efectos de la invalidez abarcarán a todos los tipos de cargos.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>12</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía, Ortiz Ahlf, Guerrero García, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Guerrero García, Figueroa Mejía, Ríos González, Espinosa Betanzo, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) determinar que la invalidez del artículo 126, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Colima surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de

---

<sup>12</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Colima y 2) determinar que la invalidez del artículo 140 de la Ley del Notariado del Estado de Colima surta retroactivamente al doce de mayo de dos mil veinticuatro a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta resolución al Congreso del Estado de Colima y que se notifique esta sentencia a diversas autoridades locales y federales en materia penal.

Se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de 3) ordenar la reviviscencia del artículo 126, párrafo segundo, en su porción normativa “en el desempeño de un cargo público,”, de la Ley del Notariado del Estado de Colima, en su texto previo a la expedición del decreto reclamado. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que, en el punto resolutivo tercero de los que regirán el presente asunto, se deberá precisar la porción normativa objeto de la reviviscencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las señoras Ministras Herrerías

Guerra, Ríos González y Batres Guadarrama votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular genérico.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se reconoce la validez de la derogación de los artículos del 143 al 147 de la Ley del Notariado, realizada a través del Decreto Núm. 458, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima el once de mayo de dos mil veinticuatro.*

*TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 126, párrafo segundo, en su porción normativa ‘en el desempeño de un cargo’, de la Ley del Notariado, reformado mediante el citado Decreto Núm. 458, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, dando lugar a la reviviscencia del citado precepto, en su porción normativa ‘en el desempeño de un cargo público,’ previo a la expedición del referido Decreto, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 140 de la Ley del Notariado, reformado mediante el citado Decreto Núm. 458, la cual surtirá sus efectos retroactivos al doce de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de*

Sesión Pública Núm. 16

Lunes 13 de octubre de 2025

*estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, conforme a lo determinado en el apartado VII de esta ejecutoria.*

*QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con cincuenta y cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con veintiún minutos.

Instruyó al secretario general de acuerdos para dar cuenta de los asuntos IV y VII, y dejar los demás asuntos en lista para la sesión siguiente, dado lo avanzado de la hora.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**IV. 179/2024** Acción de inconstitucionalidad 179/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, adicionado mediante la ley publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es*

procedente y fundada la presente acción de *inconstitucionalidad*. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial local el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicha entidad federativa, en los términos y conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; ello, en razón de que, al prever un “derecho” o cuota de recuperación por el servicio de digitalización de hojas cartas u oficio por cada página en la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se debe retomar el criterio establecido por la otrora Segunda Sala en la contradicción de tesis 439/2013, la tesis jurisprudencial 2a./J. 54/2014 (10a.) y el amparo en revisión 234/2019, en el sentido de que ese tipo de contribuciones, contempladas para entes públicos con cierta autonomía, como los organismos descentralizados, no constituyen contribuciones en sentido estricto y, por ende, no se encuentran sujetos a los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, constitucional, sino a los principios

de razonabilidad y proporcionalidad jurídica de carácter material, por lo que, luego de determinar que la disposición impugnada no incide en el derecho de acceso a la información y de que se debe realizar el test de proporcionalidad, se advierte que, si bien la finalidad de la medida es legítima, ya que busca la eficiencia presupuestaria y la sostenibilidad operativa de este organismo público descentralizado sin implicar una afectación indebida a derechos fundamentales, y es idónea, pues pretende disuadir el uso excesivo de servicios documentales y asegurar que quienes solicitan la digitalización de archivos aporten una contribución mínima, no se satisface la grada de necesidad porque no se consideraron alternativas menos gravosas ni la de proporcionalidad, en sentido estricto, dado que el costo no guarda una proporción razonable con la utilidad pública que se pretende alcanzar.

Modificó el proyecto, a partir de una sugerencia de la señora Ministra Herrerías Guerra, para reforzar la propuesta de invalidez con la violación adicional a los artículos 14 y 134 constitucionales, alusivos a la seguridad jurídica y a la eficiente administración de los recursos públicos, lo cual se relaciona con la prohibición de lucros indebidos por parte del Estado.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma impugnada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica

por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al estudio de fondo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>13</sup>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz y Guerrero García.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, y VII, relativo a los efectos, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama separándose de la metodología y con consideraciones distintas, Ortiz Ahlf con consideraciones distintas, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Los señores Ministros Espinosa Betanzo y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

---

<sup>13</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 43 Bis, fracción II, inciso h), de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, adicionado mediante la ley publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**VII. 104/2024** Controversia constitucional 104/2024, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, demandando la invalidez del Decreto Núm. 485, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, respecto de la asignación y

actualización de valores unitarios del suelo para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó los apartados VII y VIII relativos, respectivamente, a las causas de improcedencia y a la decisión. El proyecto propone sobreseer, de oficio, en el presente asunto; ello, en razón de que cesaron los efectos de los actos impugnados, en términos de la tesis jurisprudencial P./J. 54/2001, ya que es un hecho notorio que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó el Decreto Núm. 016, por el que se aprueba la propuesta de nuevos valores unitarios de suelo y construcción del Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, con fundamento en lo artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida<sup>14</sup>, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras

---

<sup>14</sup> Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 16

Lunes 13 de octubre de 2025

Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las trece horas con cincuenta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes catorce de octubre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 16 - 13 de octubre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 759803

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**